

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto “Central de Respaldo Malalcahuello”, comuna de Curacautín.

RESOLUCION EXENTA N° 225 /2019

Temuco, 29 MAYO 2019

VISTOS

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Res. N° 2 de fecha 05 de enero de 2018 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Curacautín por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
4. Los Ord. SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre proyectos emplazados en áreas protegidas”.
5. Carta de solicitud de pronunciamiento sobre “Central de Respaldo Malalcahuello”, con fecha 25 de abril de 2019 presentado por el Sr. Raúl González Rojas y el Sr. Sebastián Sáez Rees, en representación de la Empresa Eléctrica de La Frontera S.A.; en la comuna de Curacautín

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:
 - 1.2. Central generadoras de energía mayores a 3 MW. (Art. 3° literal c del D.S. N° 40/12)
 - 1.3. Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de: (Art. 3° literal ñ del D.S. N° 40/12).
 - a. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 Kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 Kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. (Art. 3° literal ñ.3 del D.S. N° 40/12).
 - 1.4. Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos,

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (art. 3° literal p del D.S. N° 40/12).

2. Que, atendido a su requerimiento de fecha 25 de abril de 2019, se informa sobre la eventual construcción y operación de una Central de Generación Eléctrica de Respaldo que funcionará con base petróleo diésel N°2, en la localidad de Malalcahuello bajo las siguientes características: Que, el proyecto se emplaza en el predio "fundo Los Pinos", Rol N° 207-12, Sector Malalcahuello – Cruce de la Ruta CH -181 – Malalcahuello, comuna de Curacautín, presentado por el Sr. Raúl González Rojas y el Sr. Sebastián Sáez Rees, en representación de la Empresa Eléctrica de La Frontera S.A.; en la comuna de Curacautín.

- Superficies asociadas al proyecto:

- Superficie predial: 115.50 Ha
- superficie Especifica emplazamiento de central de respaldo: 2 Ha
- Superficie construida 300 m²

2.1 Que, la central de respaldo Malalcahuello, tendrá una potencia de generación 400 kw., el cual cuenta con un generador de 500 KVA.

2.2 Que, el proyecto contempla el almacenamiento de petróleo diésel N°2. De acuerdo a la clasificación de riesgos, se trata de un líquido combustible clase 3, que corresponde a líquido inflamable.

- El grupo generador en el cual será utilizado dicho combustible poseerá:

Un estanque rectangular y hermético, ubicado en la base del generador, el cual posee doble pared y sensor de nivel para su posterior monitoreo, dicho estanque será utilizado para almacenar combustible diésel con una capacidad de 1.500 lt.

3. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente la Declaratoria de la ZOIT Curacautín:

3.1. La Ley N°20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

3.2. De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 "Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico".

3.3. En este caso la Declaración de ZOIT Curacautín, se realizó mediante la Res. N° 2/2018 por parte del ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la cual establece los siguientes considerandos:

- N°3. Que, Curacautín es la principal zona de acceso regional hacia Lonquimay, al paso internacional Pino Hachado y a los valiosos atractivos de la Macrozona Araucanía Andina, como son Parques Nacionales, volcanes y centros termales.

- N°4. Que, la comuna de Curacautín posee una importante oferta de servicios de turismo aventura y actividades asociadas a tradiciones campesinas, agrarias y mapuche-pewenche cuya cosmovisión está ligada a la naturaleza en la zona aledaña al Parque Nacional Conguillío. Todas ellas relevantes en el diseño de experiencias de naturaleza y cultura.

- N°5. Que, el territorio posee condiciones especiales para la atracción turística, en particular, la importante concentración de áreas silvestres protegidas, donde destaca la Reserva Nacional

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Malalcahuello, la Reserva Nacional Tolhuaca, la Reserva Nacional Nalcas y el Parque Nacional Conguillío. Posee, además, una diversidad de centros termales y volcanes tales como el Tolhuaca, Lonquimay, Llaima y Sierra Nevada.

- N°6. Que, la visión definida en el Plan de Acción propone que: "Curacautín se posicionará al año 2025 consolidado como uno de los destinos de turismo de intereses especiales de Montaña de Chile, privilegiado por la Reserva de la Biosfera Araucarias de Chile, con productos turísticos singulares asociados a montaña, cuerpos y cursos de agua, geoturismo, termalismo, una diversificada oferta de productos de naturaleza, cultura con reconocimiento nacional e internacional".

3.4. Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, donde se establece que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

4. Que, respecto del Proyecto "Central de Respaldo Malalcahuello", de la Comuna de Curacautín, se establece que:

4.1. Que, el proyecto consiste en una central generadora de respaldo de 400 KW, para la continuidad de suministro en la Comuna de Curacautín, ubicado en el fundo Los Pinos, en el cruce de la ruta CH- 181 con Ruta R- 767, sector Malacahuello.

4.2. Que, el proyecto contempla el almacenaje de 1500 kg de combustible Diesel N° 2, siendo su capacidad menor a 80.000 kg/día.

4.3. Que, el emplazamiento de las obras asociadas al proyecto, no son coincidentes espacialmente con los principales atractivos turísticos definidos por el plan de acción de la ZOIT Curacautín, por lo que no se generarían efectos sobre estos.

5. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional;

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto "Central de Respaldo Malalcahuello", presentado por el Sr. Raúl González Rojas y el Sr. Sebastián Sáez Rees, en representación de la Empresa eléctrica de La Frontera S.A.; en la comuna de Curacautín, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3°, letra c); ñ); y letra p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


LMV/MSF/dus

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Curacautín
- Archivo SEA